

**P-2018/15121**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0003134**Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, Estados Unidos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **2781** notificado electrónicamente el 27 de febrero de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

**1. Modificación a las Reivindicaciones**

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de doce (12) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1.** No se incluyen las antiguas reivindicaciones 4, 10 y 15.
- 1.2.** La reivindicación 1 se ha modificado para incluir las limitaciones incluidas en las antiguas reivindicaciones 10 y 15.
- 1.3.** Las reivindicaciones y sus dependencias han sido reenumeradas, en vista de las modificaciones mencionadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

## 2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con un menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

## 3. Nivel inventivo

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo del pliego reivindicatorio a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos WO2011162756 (D3) y WO2014088575 (D4).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Específicamente, el examinador indica que el documento D3 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 y cuya diferencia consiste en que la formulación divulga la combinación de óxido de zinc y citrato de zinc, diferencia que no evidencia un efecto asociado. Adicionalmente, agrega que el incluir la combinación de óxido de zinc y citrato de zinc en composiciones para el cuidado bucal, ya está divulgado en el documento D4 que se refiere a formulaciones que comprenden una combinación de óxido de zinc y citrato de zinc (Resumen y págs. 19 y 20, tabla 4).

A este respecto me permito manifestar que el documento D3 no parece revelar la combinación de citrato de zinc, óxido de zinc, arginina, pirofosfato tetrasódico y un sistema espesante que comprende goma de xantano, sílice finamente dividida, o ambos.

Por su parte, con respecto al documento D4 (WO 2014/088575), el examinador no ha demostrado que dicha publicación enseñe o sugiera una formulación particular con citrato de zinc, óxido de zinc, TSPP, agentes espesantes y arginina, todo en los porcentajes y rangos requeridos en las reivindicaciones modificadas y mucho menos que estas combinaciones particulares tengan algún tipo de efecto técnico previsto o esperado.

De nuevo, se reitera que la presente invención tiene como objetivo evitar una caída de la viscosidad de la composición durante el almacenamiento. La viscosidad deseable se establece mediante un sistema de espesamiento para lograr una viscosidad suficientemente alta. Los sistemas de espesamiento se han definido en la reivindicación independiente 1.

Adicionalmente, se vuelve a enfatizar que además del sistema de espesamiento, también el pirofosfato tetrasódico contribuye a una viscosidad inicial más alta. A este respecto, se hace referencia a la Tabla 6 de la presente solicitud, tal como se muestra a continuación:

Tabla 6 de la descripción de la presente solicitud

| <b>Tiempo</b> | <b>Concentración de TSPP (% en peso)</b> |                |                |                 |                 |                 |
|---------------|------------------------------------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|               | <b>0 %</b>                               | <b>0.5%</b>    | <b>0.75 %</b>  | <b>1 %</b>      | <b>1.5%</b>     | <b>2 %</b>      |
|               | <b>C.E. I</b>                            | <b>C.E. II</b> | <b>Comp. 9</b> | <b>Comp. 10</b> | <b>Comp. 11</b> | <b>Comp. 12</b> |
|               | <b>Viscosidad (cP)</b>                   |                |                |                 |                 |                 |
| Inicial       | 191944                                   | 465046         | 459508         | 377273          | 453452          | 454741          |
| 4 semanas     | 180139                                   | 223191         | --             | 402198          | 407296          | 402198          |
| 8 semanas     | 206115                                   | 242185         | 390585         | 475996          | 447011          | 441214          |
| 13 semanas    | 187398                                   | 237620         | 296872         | 447507          | 440166          | 436496          |
| Descenso de   | 2.37                                     | 48.90          | 35.39          | -18.62          | 2.93            | 4.01            |

|                |  |  |  |  |  |  |
|----------------|--|--|--|--|--|--|
| viscosidad (%) |  |  |  |  |  |  |
|----------------|--|--|--|--|--|--|

Los datos descritos en la Tabla 6 de la descripción, demuestran los efectos de estabilización inesperados proporcionados por los sistemas de fosfato inventivos de la presente invención

Una comparación del Ejemplo comparativo I con el Ejemplo comparativo II y las Composiciones inventivas 9-12 muestra que se requiere una cierta cantidad de pirofosfato, tal como pirofosfato tetrasódico, para lograr una viscosidad mínima. Cuando se compara el Ejemplo comparativo II con las Composiciones inventivas 9-12, se puede ver que una alta viscosidad inicial podría estabilizarse durante más tiempo mediante las Composiciones inventivas 9-12 en comparación con el Ejemplo comparativo II. Aunque las composiciones inventivas 10-13 son significativamente superiores a la composición inventiva 9, la composición inventiva 9 sigue siendo superior al ejemplo comparativo II. Además, aunque el Ejemplo Comparativo I tiene una viscosidad estable, es decir, baja caída de viscosidad, esto solo se logra para una baja viscosidad inicial de menos de 200,000 cP.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que subyace a las reivindicaciones modificadas de la presente solicitud puede formularse como una composición para el cuidado bucal que tiene una viscosidad deseablemente alta que tiene una estabilidad aceptable en el tiempo.

Ni D3 ni D4 se han dado cuenta de la relación entre el uso de un pirofosfato y la estabilización de la viscosidad en el tiempo, así como la viscosidad inicial. En consecuencia, ni D3 ni D4 pueden proporcionar una motivación para modificar las composiciones que divulgan para cumplir con los requisitos de la reivindicación 1 modificada de la presente solicitud. En cualquier caso, las presentes reivindicaciones se modifican de una manera que las hace más proporcionales a los datos proporcionados en la descripción.

De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D3 y D4 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, **las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 12, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

#### **4. Conclusión**

Con los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D3 y D4, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

#### **5. Anexos**

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por doce (12) reivindicaciones.

Señora Directora,



**CAROLINA DAZA MONTALVO**

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)